

21640

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2006, de la Dirección de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación primitiva de contadores de inducción, clase 2, en conexión directa para energía activa en corriente monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz, al laboratorio de metrología de la fundación Labein.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 5 de julio de 2006, la fundación Labein ha presentado solicitud, en la Oficina Territorial de Bizkaia del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de autorización de su laboratorio de metrología ubicado en el Parque Tecnológico, Edificio 101, 48170 Zamudio (Bizkaia), para realizar las verificaciones primitivas de contadores eléctricos de inducción.

Segundo.—Con fecha 19 de octubre de 2006 doña Raquel Isidro en nombre y representación de la fundación Labein ha presentado la documentación complementaria que le fue solicitada por la Oficina Territorial de Bizkaia, la cual, tras su análisis informa favorablemente la solicitud.

Junto a la solicitud ha presentado la siguiente documentación:

Declaración sobre imparcialidad, independencia e integridad del laboratorio.

Certificados de estar al corriente de pagos en Hacienda y en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Plano indicativo de los espacios dedicados al Laboratorio.

Instalaciones y equipamiento del Laboratorio.

Personal involucrado en la autorización del Laboratorio. Manual de Procedimientos de Organización del Laboratorio de Metrología (Procedimiento de Organización y Cualificación del Negocio de Metrología, E.MT-01-O).

Curriculum Vitae de la persona propuesta para el cargo de Jefe laboratorio.

Curriculum Vitae de la persona propuesta para el cargo de Subjefe laboratorio.

Cantidad de contadores que se prevén verificar anualmente.

Procedimiento de verificación primitiva de contadores de inducción de energía activa (PE.MT-ML-02).

Propuesta de Certificado a emitir.

Certificados de calibración de los patrones del laboratorio.

Plan de calibración que asegure la trazabilidad de los equipos y sistemas utilizados a patrones nacionales e internacionales.

Rangos de los tipos de contadores que se van a verificar.

Procedimiento para el cálculo de la incertidumbre de los ensayos.

Tarifas máximas que se proponen en la prestación de los servicios.

Relación de acreditaciones que se poseen en el ámbito de la metrología y prueba documental de las mismas.

Copia del Seguro de Responsabilidad Civil.

Para la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta los siguientes

Fundamentos jurídicos

1. La Dirección de Consumo y Seguridad Industrial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 284/2005, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

2. El Decreto 38/2001, de 27 de febrero, establece los medios para la ejecución del control metrológico en la Comunidad Autónoma de Euzkadi.

3. El Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, establece los requisitos para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados, requisitos que han sido cumplimentados en la tramitación de este expediente.

4. El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, establece, en el título II, las condiciones para la ejecución de la verificación primitiva de los instrumentos sometidos al Control Metrológico del Estado.

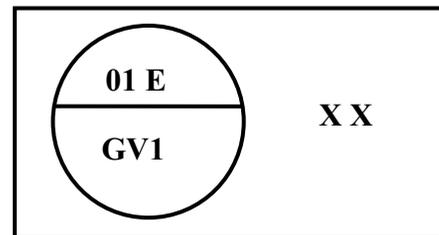
5. El Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se regula la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de inducción, establece los ensayos concretos a que deben ser sometidos los citados contadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación, y a propuesta del Jefe de Servicio de Industria, resuelvo:

Primero.—Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado para la verificación de contadores de inducción, clase 2, en conexión directa para energía activa en corriente monofá-

sica y polifásica de frecuencia 50 Hz, el laboratorio de metrología de la fundación Labein, sito en sus instalaciones en el Parque Tecnológico, Edificio 101, 48170 Zamudio (Bizkaia), con las siguientes condiciones:

1.º La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



alternativamente la siguiente



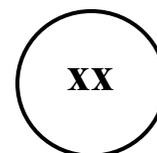
Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y se corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2.º Los precintos asignados a este laboratorio, que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que se establezcan en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



ANVERSO



REVERSO

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponden a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1.º Generales: De una manera genérica, se cumplimentarán las normas establecidas en los citados Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985.

a) El Laboratorio estará sometido a la inspección y vigilancia de la Oficina Territorial de este Departamento en Bizkaia, cuyos técnicos efectuarán las oportunas inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la habilitación.

b) La Entidad responsable del laboratorio proporcionará a los técnicos que realicen funciones de supervisión e inspección, el personal auxiliar necesario, así como los medios para la realización del control.

2.º Instalaciones: Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a las prescripciones técnicas legalmente establecidas.

3.º Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección de Administración de Industria y Minas dispone de una relación pormenorizada, tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología o por Organismo competente.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada de forma fehaciente a los servicios técnicos de la Oficina Territorial de este Departamento en Bizkaia.

b) Los ensayos de verificación primitiva serán realizados de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.

4.º Memoria anual: La Entidad titular del laboratorio presentará anualmente en la Oficina Territorial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Bizkaia, una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de los contadores verificados y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

Tercero.—Ordenar la notificación de esta Resolución al interesado y su publicación en el Boletín Oficial de País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 27 de octubre de 2006.—El Director de Consumo y Seguridad Industrial, Rubén Mendiola Erkorek

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

21641 *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza a ECA CERT, Certificación, S.A., como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/36/CE, sobre equipos a presión transportables.*

Vista la solicitud presentada por ECA CERT, Certificación, S.A., para ser autorizada como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/36/CE sobre equipos a presión transportables para determinados módulos.

Vista la declaración de competencia técnica de ENAC, n.º OC-C/014, de 1 de abril de 2005, anexo técnico revisión 3, de 1 de septiembre de 2006, mediante la cual acredita la competencia técnica de la ECA CERT, Certificación, S.A. para la realización de las actividades de evaluación de conformidad correspondientes a los siguientes anexos/módulos de la Directiva 1999/36/CE relativa a los equipos de presión:

- Módulo D: Aseguramiento de la calidad de la producción.
- Módulo D1: Aseguramiento de la calidad de la producción.
- Módulo E: Aseguramiento de la calidad del producto.
- Módulo E1: Aseguramiento de la calidad del producto.
- Módulo H: Aseguramiento de la calidad total.
- Módulo 2: Control periódico mediante aseguramiento de la calidad.

Visto lo que dispone el artículo 7, disposición adicional segunda, anexo I y II del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, mediante el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 1999/36/CE, relativa a los equipos a presión transportables (BOE n.º 54).

En virtud de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 21/1992 de Industria (BOE n.º 176) y el artículo 43, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, referente a la autorización de los organismos de control para la Administración competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma donde se ubique el Organismo de Control (BOE núm. 32), en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Autorizar a ECA CERT, Certificación, S.A. como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo mediante el cual se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 1999/36/CE, relativa a los equipos a presión transportables, para la realización de las actividades de evaluación de conformidad correspondientes a los siguientes anexos/módulos:

- Módulo D: Aseguramiento de la calidad de la producción.
- Módulo D1: Aseguramiento de la calidad de la producción.
- Módulo E: Aseguramiento de la calidad del producto.

- Módulo E1: Aseguramiento de la calidad del producto.
- Módulo H: Aseguramiento de la calidad total.
- Módulo 2: Control periódico mediante aseguramiento de la calidad.

Segundo.—La citada autorización se hará efectiva una vez completado el trámite de notificación a la Unión Europea.

Tercero.—La validez de esta autorización queda supeditada a la disposición por parte de la ECA CERT, Certificación, S.A. de la vigencia en curso de la declaración de competencia técnica mediante la cual la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) le acredita la competencia técnica correspondiente.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de noviembre de 2006.—Por delegación de la firma del Secretario de Industria (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

21642 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, relativa a la incoación de expediente de ampliación de la declaración, con categoría de zona arqueológica, del bien de interés cultural, denominado «Yacimiento arqueológico de la Vega Baja», Toledo.*

Vistos los resultados de las excavaciones y prospecciones arqueológicas que se están realizando en los terrenos próximos al Yacimiento arqueológico de la Vega Baja, declarado Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto 71/1992, de 28 de abril.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Monumental y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en su nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Visto que el artículo 6.2 del Decreto 180/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Cultura, establece que corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Museos la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente, con los efectos previstos en la Ley y el Real Decreto citados, para la ampliación de la declaración, con categoría de Zona Arqueológica, del Bien de Interés Cultural denominado «Yacimiento Arqueológico de la Vega Baja», localizado en Toledo, cuyas características figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Proceder, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12.2 del Real Decreto precitado, a realizar la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva.

Tercero.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Museos (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, así como en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

Toledo, 18 de octubre de 2006.—El Director General de Patrimonio y Museos, Enrique Lorente Toledo.